



0300

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 24 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 004280/11 del Registro de este Consejo Nacional,
y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Física Aplicada (INFAP) acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el INFAP elevó un reglamento a fin de someterlo a la aprobación del Directorio de este Consejo Nacional.

Que el texto del Reglamento fue aprobado, por el Directorio del CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 9 y 10 de noviembre de 2011.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1538/08 en su parte pertinente, 538/10, 1095/10, 2032/10 y las Resoluciones D. N° 346/02, 671/04, 2782/08 y 1156/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

C
V
3
Jul
2012



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Instituto de Física Aplicada (INFAP), que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. N° 0300

Dra. MARTA G. KOVIRA
PRESIDENTA
CONICET



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

RESOLUCIÓN N°: 0300
ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE FÍSICA APLICADA (INFAP).-

I. DE LOS FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 1°: El Instituto de Física Aplicada (INFAP) tiene los siguientes fines esenciales:

- a) Desarrollar tareas de investigación científica y de innovación tecnológica en el campo de la Simulación y Mecánica Estadística de Sistemas Complejos; Medios Granulares y Redes Complejas; Cinética de Procesos en Superficies e Interfases; Fisicoquímica de Superficies; Síntesis Caracterización y Aplicación de Sólidos Porosos; Desarrollo de Membranas; y las que en el futuro se incorporen.
- b) Formar investigadores científicos y tecnológicos de alta calificación.
- c) Realizar actividades de desarrollo, de transferencia de tecnología y de asistencia técnica al medio.
- d) Promover al mejoramiento de la calidad de la Investigación en las áreas temáticas desarrolladas en la UE, por medio de un desarrollo integral de sus fundamentos científicos, tecnológicos y humanísticos.

ARTICULO 2°: Para su cumplimiento desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar programas específicos de investigación científica y tecnológica.
- b) Coordinar y organizar tareas de extensión, de desarrollo y de transferencia de tecnología.
- c) Colaborar con los programas de postgrado de la Universidad Nacional de San Luis.
- d) Coordinar y gestionar una efectiva participación en los programas de becas nacionales e internacionales.
- e) Impulsar la realización de actividades de cooperación con entidades nacionales y extranjeras que promuevan tareas de investigación en áreas afines.
- f) Difundir los resultados de sus actividades por los medios que considere convenientes con el objeto de contribuir a la promoción del conocimiento universal y de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

6
v
27
m?
20



0300

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3º) Serán miembros Permanentes del INFAP los:

- a) Investigadores del CONICET en cualquiera de sus categorías y con lugar de trabajo en el INFAP.
- b) Investigadores de otros organismos nacionales y provinciales de Ciencia y Técnica reconocidos cuya solicitud de incorporación al INFAP haya sido aprobada.
- c) Docentes efectivos de la UNSL con dedicación exclusiva a la investigación cuya producción científica y/o tecnológica contribuya positivamente con la misión institucional y cuya solicitud de incorporación al INFAP haya sido aprobada.
- d) Personal de Apoyo del CONICET y Personal No-Docente permanente de la UNSL con lugar de trabajo en el INFAP.

ARTICULO 4º: Serán miembros no Permanentes del INFAP los:

Becarios de grado, posgrado o postdoctorales, tesistas y pasantes, Docentes no efectivos de la UNSL y técnicos con lugar de trabajo asignado al INFAP y que desarrollen tareas de investigación, apoyo a la investigación o transferencia, vinculados con alguno de los miembros indicados en el art. 3º y mientras dure su situación de dependencia laboral.

ARTICULO 5º: Los miembros permanentes y no permanentes del INFAP no podrán pertenecer a otro Instituto del CONICET.

III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 6º: Ejercen el gobierno del INFAP el Director, el Vicedirector y el Consejo Directivo.

DIRECTOR

ARTICULO 7º: El Director es responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del INFAP a través de las normativas específicas de la UNSL y del CONICET, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Directivo. En caso de ausencia, el Consejo será presidido por el Vice-director
- b) Votar sólo en caso de empate.
- c) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- d) Abrir y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

G
V
3
Bel
D



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- e) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial de la UE, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
- f) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y posteriormente al CONICET para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- g) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET, a través del Centro Científico Tecnológico CONICET-San Luis, y a la UNSL.
 Integrar el Consejo Directivo del CONICET-San Luis.

ARTÍCULO 8°: El Director será designado por concurso público de antecedentes que será convocado de común acuerdo por la UNSL y el CONICET. El Reglamento de Concurso para la provisión del cargo de Director de la Unidad Ejecutora estará en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

VICEDIRECTOR

ARTÍCULO 9°: El Director podrá solicitar la designación de un **Vicedirector**, para lo que postulará a un investigador integrante de la UE. La designación deber contar con la aprobación del CONICET y la UNSL.

ARTÍCULO 10°: El Vicedirector es un colaborador del Director y como tal, lo reemplaza en caso de ausencia, con las mismas atribuciones y deberes que el Director.

ARTÍCULO 11°: El Vicedirector en las reuniones de Consejo Directivo tiene voz pero no voto, en caso de no ser miembro del mismo.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12°: El Consejo Directivo del INFAP estará presidido por el Director e integrado por seis investigadores que serán elegidos entre los miembros permanentes del INFAP. Para ser elegible como miembro del Consejo Directivo, el investigador deberá reunir alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la Carrera de Investigador de CONICET u otros organismos nacionales o provinciales de Ciencia y Tecnología reconocidos con categoría equiparable no inferior a la de Adjunto de CONICET, o ser Docente investigador de la UNSL categorizado II o superior de acuerdo a lo establecido en el decreto del PEN Nro. 2427/93 (Programa de Incentivo a los Docentes - Investigadores) ó en la reglamentación que reemplace a este.

Los integrantes de las Unidades Ejecutoras conformarán un padrón de electores con los miembros de la Carrera del Personal Científico y Tecnológico del

6
 U
 3
 AL
 20



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONICET y de investigadores en planta permanente y de mayor dedicación de la o las instituciones de contraparte que se desempeñan en la misma. Quienes por motivos especiales hubieran sido autorizados a más de una sede de lugar de trabajo, ejercerán su derecho a voto y/o candidaturas en la sede con mayor dedicación.

Los integrantes del CD serán elegidos por los miembros del padrón de entre aquellos investigadores de mayor jerarquía del CONICET o de la institución contraparte.

ARTÍCULO 13°: Los miembros del Consejo Directivo se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario. En el caso de la constitución inicial del Consejo Directivo, se acordará el 50% de los integrantes que cumplirá un mandato reducido a fin de inaugurar la renovación por mitades.

Los miembros del Consejo Directivo del INFAP durarán cuatro (4) años en sus funciones.

El acto eleccionario será convocado por el Director con autorización del CONICET y de la UNSL y se llevará a cabo mediante una Junta Electoral del INFAP.

Se conformará un padrón integrado por todos los investigadores del INFAP.

ARTÍCULO 14°: Las convocatorias a las Sesiones serán comunicadas a los Consejeros Titulares. Cuando alguno de ellos se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una sesión, será el responsable de convocar al Consejero Suplente.

Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes, labrándose acta de lo tratado, en caso de requerirse tratar un tema con urgencia, el director citará a reunión extraordinaria, con un día y hora determinada.

ARTÍCULO 15°: Los Consejeros Titulares y Suplentes participarán en las Comisiones Internas del Consejo para las que fuesen designados.

ARTÍCULO 16°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Avalar con el director la elaboración del Presupuesto de Funcionamiento, su inversión y rendición anual.
- b) Avalar con el Director las prioridades de incorporación y desafectación del personal (investigadores, becarios, tecnólogos, personal de apoyo) así como el establecimiento de relaciones formales de vínculo científico-tecnológico con asesores, investigadores y colaboradores tanto del país como del exterior.
- c) Colaborar con el Director en la elaboración y avalar la Memoria anual de la UE donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes.
- d) Elaborar y avalar las normativas para el funcionamiento del Consejo Directivo, las que requerirán para su aprobación del voto afirmativo de

6
4
3
ML
D



0300

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

todos sus miembros. Dentro de estas normativas se encuentra: reuniones, elecciones de sus integrantes, mociones de orden y todas aquellas cuestiones que hagan al normal funcionamiento del Consejo y que no sean incompatibles con las reglamentaciones vigentes para el personal de la Universidad y/o del CONICET.

- e) Elaborar y avalar los informes de funcionamiento del Instituto elevados al CONICET a través del CCT y a la UNSL.
- f) Discutir las políticas de investigación dentro de la UE.
- g) Proponer acciones en el ámbito académico interno para fortalecer las actividades de la Unidad Ejecutora.
- h) Participar en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- i) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto no contemplada en el presente reglamento.

Elaborar el Padrón Electoral y Designar a la Junta Electoral, para que lleve a cabo el acto eleccionario.

ARTÍCULO 17°: El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a integrantes de la UE para que informen sobre el asunto que se le requiera.

IV. DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18°: El consejo será presidido por el Director o el Vice-Director del INFAP y, en ausencia de ambos, por el Consejero que el mismo Cuerpo designe.

V. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19°: Para sesionar será requisito indispensable reunir la mitad más uno de los Consejeros Titulares del Consejo Directivo, o Suplentes en el ejercicio del cargo titular.

ARTÍCULO 20°: Las decisiones del Consejo Directivo deberán ser tomadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los temas en que específicamente se indique lo contrario en los reglamentos pertinentes, y en caso de empate la decisión queda a cargo del Director en función.

VI. DE LOS DICTAMENES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21°) El Consejo Directivo podrá designar comisiones permanentes o transitorias, a fin de estudiar problemáticas del Instituto o cuestiones especiales en su funcionamiento.

6
V
/

sy
Ant
730